

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó el certificado de entrega de la notificación remitida a la parte demandada, no obstante, no aportó los documentos de notificación enviados; además, que a la fecha no reposa en el expediente constancia de las gestiones adelantadas para lograr la materialización de la medida cautelar decretada en auto del 21 de noviembre de 2022.

En la fecha, **29 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MARICELA MONTOYA MILLAN
RADICADO : 170014003010-2022-00694-00

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre la notificación realizada a la demandada **MARICELA MONTOYA MILLAN** dentro del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte con destino al presente proceso los documentos de notificación remitidos a la referida demandada, a fin de estudiar que los mismos se encuentren acorde con las normas procesales vigentes, pues solo se sirvió aportar la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería.

Así mismo, se le **REQUIERE IGUALMENTE** para concretar la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-202009** de propiedad de la demandada **MARICELA MONTOYA MILLÁN**, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a efectos de que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar solicitada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del CGP, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 052 el 30 de marzo de 2023
 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f0cddcb25c448744420c7f7ab86a84fb0e9d88dc76886f2f2902cb2c89356**

Documento generado en 29/03/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>